

INTERLOCUTORIO No. 1354

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Rafael Vicente Ávila Paternina e

Isabel Cristina Ávila Blanco

Radicación: 2021-00553

De la revisión de la subsanación de la demanda se observa que la parte actora no logró subsanar en su totalidad las irregularidades advertidas en el auto de inadmisión, pues de un lado, **(i)** manifiesta la parte actora que hace uso de la cláusula aceleratoria el día **25 de marzo de 2021**, sin embargo, dicha fecha difiere del día en que se habría hecho exigible el instalamento de dicho mes de acuerdo a la forma de pago pactada en el pagaré base de la ejecución, y de la fecha a partir de la cual se solicitan los intereses moratorios (**20 de marzo de 2021**); lo cual genera confusión respecto de la exigibilidad de la obligación perseguida. **(ii)** De otro lado, frente al reconocimiento de las pólizas **causadas en lo sucesivo**, se aportan nuevamente las certificaciones expedidas por ALLIANZ SEGUROS allegadas con el libelo demandatorio, sobre las cuales no se hizo reproche alguno por parte de este Despacho, sin que estas puedan justificar las sumas que se llegaren a generar a futuro por este concepto, tal como lo exige la cláusula novena del contrato de prenda. **(iii)** De igual forma, la parte actora omite allegar con su subsanación las evidencias de cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En tales circunstancias, las irregularidades aducidas anteriormente lucen suficientes para rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1°.-RECHAZAR la demanda por lo anteriormente expuesto y **AUTORIZAR** la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

2°.-Ejecutoriada esta decisión, archívense las diligencias previa constancia en los libros radicadores.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 128** DE HOY **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef4d8965991bb4bcfb3fbbdf45e4851f3c2a0e74ccd1abcef08b99d210bb57d**

Documento generado en 07/09/2021 04:33:12 PM